

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.**

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Secretaría General  
Registro de Decretos y Acuerdos

Fecha de Ingreso 28 DIC 2015

Libro: 3 Folio: 116 Casilla: 124

**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 292 - 2015**

**GUATEMALA, 28 DIC 2015**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO**

Que es una facultad del Estado reconocer y premiar el mérito de funcionarios del Servicio Diplomático de la República y que hayan contribuido a resguardar la independencia, soberanía, la integridad territorial, la defensa y promoción de los intereses de la nación guatemalteca.

**CONSIDERANDO**

Que dicho reconocimiento puede extenderse a aquellas personas nacionales o extranjeras, que presten o hayan prestado servicios al Ministerio de Relaciones Exteriores.

**POR TANTO**

En el ejercicio de la funciones que le confiere el Artículo 183, los incisos e) y u) de la Constitución Política de la República de Guatemala; el Artículo 27, incisos j) y m); y el Artículo 38, inciso k) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Se crea la condecoración de la "Orden al Mérito por Servicios Distinguidos" para premiar a quienes por sus méritos y actividades sobresalientes se hayan distinguido en el servicio al Estado, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores o vinculados a éste.

**ARTÍCULO 2.** El emblema de la Orden estará formado por una estrella de ocho picos con treinta y dos rayos. Al centro lleva una cruz dorada superpuesta esmaltada en colores azul, blanco, azul, separados con filetes dorados verticales que luce igualmente en la orilla y contornos, al centro de la cruz superpuesta en la misma, una medalla en forma circular que lleva al centro la bandera con los colores azul, blanco y azul con el escudo de armas de la República y la inscripción en forma circular "Ministerio de Relaciones Exteriores" en la parte superior y "República de Guatemala" en la parte inferior, bordeada por ramas de roble en su contorno. Encerrada en un círculo con la inscripción "HONOR AL MÉRITO" en la parte superior y "POR SERVICIOS DISTINGUIDOS" en la parte inferior, todo en alto relieve y en color dorado.

**ARTÍCULO 3.** La Orden comprenderá cinco grados: Gran Cruz, Gran Oficial, Comendador, Oficial y Caballero.

**ARTÍCULO 4.** El color oficial de la Orden será blanco y azul. La Gran Cruz tendrá banda de seda muaré de los colores indicados rematada en roseta a la cual pende la venera, que será igual para todos los grados. Se llevará del hombro derecho a la cadera izquierda. Comprenderá además prendida en el lado izquierdo del pecho la placa con el emblema de la Orden. El grado de Gran Oficial tendrá collar de seda muaré con los colores de la Orden, del cual pende la venera y placa con el emblema de la Orden. El grado de Comendador tendrá collar de seda muaré con los colores de la Orden, de la cual pende la venera. El grado de Oficial tendrá listón de seda muaré con rosetón y un marco dorado, con los colores de la Orden, del cual pende venera. El grado de Caballero tendrá listón de seda muaré con los colores de la Orden, del cual pende la venera.



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
REPUBLICA DE GUATEMALA C.A.**

**ARTÍCULO 5.** El Consejo de la Orden está integrado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Viceministros, Directores Generales y el Secretario del Consejo quien será el Subdirector General de la Cancillería.

**ARTÍCULO 6.** Son atribuciones del Consejo de la Orden:

- a) Analizar el perfil de las personas que por sus cualidades podrían hacerse acreedores de la Orden al Mérito por Servicios Distinguidos y presentar las propuestas respectivas al Presidente de la República.
- b) Considerar los casos en los que la Orden al Mérito podría ser retirada y, de estimarlo procedente, hacerlo del conocimiento del Presidente de la República.
- c) Realizar cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento del presente Acuerdo Gubernativo.

**ARTÍCULO 7.** Corresponde al Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo de la Orden y a propuesta del Consejo conceder o retirar la condecoración. El Acuerdo Gubernativo que así lo disponga se publicará en el Diario Oficial.

**ARTÍCULO 8.** La orden al mérito por servicios podrá ser retirada por el Presidente de la República, en los casos siguientes:

- a) Por cualquier conducta que se encuentre tipificada como delito.
- b) Por actuar en contra del honor de Guatemala.
- c) Por traición a los principios democráticos que forman la base de las instituciones nacionales.
- d) Por cualquier acto que deshonre los principios por los que fue otorgada la Orden.

**ARTÍCULO 9.** El Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Orden y el Ministro de Relaciones Exteriores el Canciller de la misma, en tal concepto les corresponderá en forma vitalicia la Orden en el grado de Gran Cruz.

**ARTÍCULO 10.** El Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá a su cargo la Cancillería de la Orden.

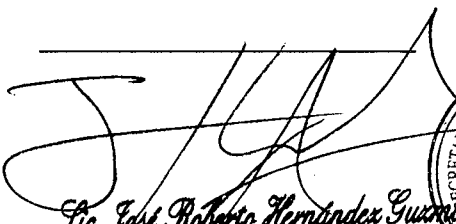
**ARTÍCULO 11.** El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá emitir el respectivo reglamento.

**ARTÍCULO 12.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

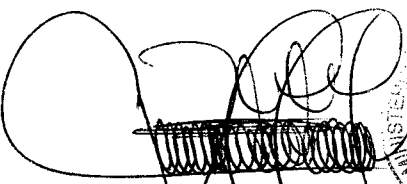
**COMUNÍQUESE,**

  
**ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE**



  
**Lic. José Roberto Hernández Guzmán**  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



  
**Carlos Raúl Morales Moscosó**  
Ministro de Relaciones Exteriores

